



Expediente: **053760639250**
Radicado: **RE-01413-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **30/04/2024** Hora: **16:11:32** Folios: **3**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-09248-2021 del 29 de diciembre de 2021, Cornare **AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, a la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S** con Nit 901040234-6, a través de su representante legal el señor **ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.931.413, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-1112, ubicado en área urbana del municipio de La Ceja del Tambo, para el desarrollo de las obras asociadas al proyecto "Valverde".

1.1. Que la mencionada Resolución, se estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, y de otro lado se requirió a los usuarios, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, en el término de cuatro (04) meses después de realizado el aprovechamiento, para lo cual la Corporación le brindo las siguientes opciones: "I) Realizar la siembra de 0,020 Ha, equivalente a 200 M2 de área a compensar mediante la siembra de árboles nativos. II) cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 254.600 pesos"

2. Que mediante Auto AU-04962-2023 del 18 de diciembre de 2023, la Corporación requiere a los interesados, para que alleguen evidencias de la compensación establecida en el artículo segundo de la Resolución RE-09248-2021 del 28 de diciembre de 2021.

3. Que mediante radicado CE-00267-2024 del 10 de enero de 2024, allegan información para ser evaluada por funcionarios de la Corporación

4. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, se procedió a evaluar la información allegada mediante el radicado antes mencionado, generándose el Informe Técnico **IT-02318-2024 del 25 de abril de 2024**, en el cual se obtuvieron las siguientes observaciones y conclusiones:

"...25. OBSERVACIONES:

En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:

Por medio de la Resolución RE-09248-2021 del 29 de diciembre del 2021, Cornare autorizó autorizo aprovechamiento de FLORA SILVESTRE DE TIPO I ÚNICO, para la especie de flora *Guadua* (*Guadua angustifolia*), para un área de 0.006ha o un total de 300 tallos o culmos, los cuales corresponden a 30m3, el cual que se encontraba localizado en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-1112, ubicado en área urbana del municipio de La Ceja, para el desarrollo de las obras asociadas al proyecto "Valverde".

En el artículo segundo de la citada resolución, la Corporación requirió al interesado realizar la compensación ambiental, según lo establecido en la Resolución RE-06244 del 21 de septiembre de 2021, la cual establece que para este tipo de aprovechamiento (FLORA) el área a compensar se calcula de mediante la siguiente ecuación: $Ac = Ai \times Fc / 2$ donde Ai es igual área impactada y Fc es igual a Factor Total de compensación, que para este caso corresponde un valor de 6,75 de acuerdo a la Unidad de Paisaje Territorial.

Por lo que indica que $Ac = 0,006 \text{ has} \times (6,75 / 2) = 0,020 \text{ Ha}$, equivalente a 200 metros cuadrados, de área a compensar mediante la siembra de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos cinco (5) años, u, orientar la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales, por un valor de \$ 254.600. equivalentes a la siembra de = 0,020 Ha, equivalente a 200 metros

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

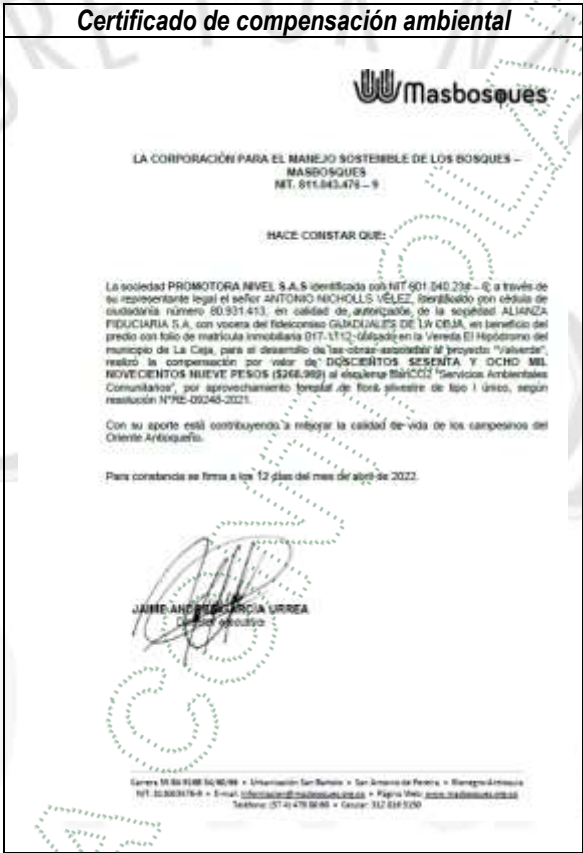


cuadrados. Informando en su **Parágrafo 5º**. Se requiere a la parte interesada que cuando se lleve el 50% del aprovechamiento movilizado y/o aprovechado, el usuario deberá presentar un informe de actividades y un informe al final del aprovechamiento. Si el usuario no remite el informe, la autorización o permiso quedan suspendidos hasta tanto este no haya sido entregado a la Corporación.

Adicionalmente, en el artículo tercero se informó que se debía dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

Por medio del radicado CE-00267-2024 del 10 de enero del 2024, la parte interesada allega oficio relacionando la compensación ambiental, por medio de PSA (Pagos por Servicios Ambientales) e informe de aprovechamiento forestal, del cual se evaluó lo siguiente.

Con el fin de dar cumplimiento de la compensación ambiental y requerida mediante el artículo segundo de la Resolución RE-09248-2021 del 29 de diciembre del 2021, se allega oficio de PSA (Pagos por Servicios Ambientales).



Adicionalmente se envía informe de aprovechamiento final del aprovechamiento de flora silvestre, dando cumplimiento al parágrafos 5 y 6 el artículo segundo de la Resolución RE-09248-2021 del 28 de diciembre de 2021:

- Se informa que Se hace tala para caída libre, talando en el sitio 39 guaduas de aproximadamente 20 metros de altura, se procedió al trozado ramas; se acopian los troncos para posteriormente realizar el aprovechamiento por parte del vivero.
- Se anexa registro fotográfico:





Adicionalmente se informa mediante llamada telefónica que el material aprovechable (guaduas), se implementaron en la obra con fines constructivos.

En virtud de lo anterior, a continuación se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-09248-2021 del 29 de diciembre del 2021.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Autorizar el autorizó aprovechamiento de FLORA SILVESTRE DE TIPO I ÚNICO , para la especie de flora Guadua (Guadua angustifolia), para un área de 0.006ha o un total de 300 tallos o culmos, los cuales corresponden a 30m3, informando en su parágrafo 3, que el aprovechamiento tendrá un tiempo para ejecutarse de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo	Fecha de vigencia para el aprovechamiento, 27/7/2022	X			Por medio del radicado CE-00267-2024 del 10 de enero del 2024, se informa que se llevó a cabo el aprovechamiento de lo autorizado en los tiempos estimados por la corporación.
Art 2: Realizar la compensación ambiental, según lo establecido en la Resolución RE-06244 del 21 de septiembre de 2021 , la cual establece que para este tipo de aprovechamiento (FLORA) el área a compensar se calcula de mediante la siguiente ecuación: $Ac = Ai \times Fc / 2$ donde Ai es igual área impactada y Fc es igual a Factor Total de compensación, que para este caso corresponde un valor de 6,75 de acuerdo a la Unidad de Paisaje Territorial. Por lo que indica que $Ac = 0,006 \text{ has} \times (6,75 / 2) = 0,020 \text{ Ha}$, equivalente a 200 metros cuadrados, de área a compensar mediante la siembra de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos cinco (5) años, Informando en el parágrafo 1.1, que para el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá un plazo de cuatro (04) meses después de realizado el aprovechamiento u, orientar la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales, por un valor de \$ 254.600. equivalentes a la siembra de = 0,020 Ha, equivalente a 200 metros cuadrados. Informando en el parágrafo 2.1, que para el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá un plazo de cuatro (04) meses después de realizado el aprovechamiento.	Fecha de vigencia para la compensación ambiental para ambos casos 27/11/2022	X			Por medio del radicado CE-00267-2024 del 10 de enero del 2024, se allega oficio relacionando la compensación ambiental por PSA (Pagos por Servicios Ambientales).
Art 2:(...) Parágrafo 5°. Se requiere a la parte interesada que cuando se lleve el 50%	Fecha de vigencia para el	X			Por medio del radicado CE-00267-2024 del 10 de enero

del aprovechamiento movilizado y/o aprovechado, el usuario deberá presentar un informe de actividades y un informe al final del aprovechamiento. Si el usuario no remite el informe, la autorización o permiso quedan suspendidos hasta tanto este no haya sido entregado a la Corporación. Parágrafo 6°. Los interesados deberán presentar un informe sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos, haciendo precisión de si hubo o no daños en árboles semilleros al momento del aprovechamiento	aprovechamiento, 27/7/2022				del 2024, se allega informe de aprovechamiento de flora silvestre.
Art 3: 1.Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 7.Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. 5.Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.		X			

NOTA:
De 4 obligaciones ambientales establecidas en la RE-09248-2021 del 29 de diciembre del 2021, la parte interesada ha cumplido con 4, para un cumplimiento total.
De 3 obligaciones ambientales establecidas en la RE-02354-2022 del 23 de junio del 2022, la parte interesada ha cumplido con 3, para un cumplimiento total

Otras observaciones: NA

26. CONCLUSIONES:

La sociedad PROMOTORA NIVEL S.A.S con NIT 901040234-6, a través de su representante legal el señor Antonio Nicholls Vélez, identificado con cédula de ciudadanía número 80.931.413, (o quien haga sus veces al momento), realizó el aprovechamiento de FLORA SILVESTRE DE TIPO I ÚNICO, para la especie de flora Guadua (Guadua angustifolia), autorizados mediante las Resoluciones RE-09248-2021 del 29 de diciembre del 2021 y RE-02354-2022 del 23 de junio del 2022, que se encontraban localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-1112, ubicado en la vereda El Hipódromo del municipio de La Ceja.

La compensación ambiental realizada por la sociedad PROMOTORA NIVEL S.A.S con NIT 901040234-6, a través de su representante legal el señor Antonio Nicholls Vélez, identificado con cédula de ciudadanía número 80.931.413, (o quien haga sus veces al momento), para las Resoluciones RE-09248-2021 del 29 de diciembre del 2021 y RE-02354-2022 del 23 de junio del 2022, se realizó por medio de Pago por Servicios Ambientales (PSA)...

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “...la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables...” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“...ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-02318-2024 del 25 de abril de 2024**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución RE-09248-2021 del 29 de diciembre de 2021, en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución RE-09248-2021 del 29 de diciembre de 2021, por medio de la cual Cornare **AUTORIZÓ UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, a la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S** con Nit 901040234-6, a través de su representante legal el señor **ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.931.413, o quien haga sus veces al momento, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal autorizado en beneficio de los individuos arbóreos ubicados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-1112, ubicado en área urbana del municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia



ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTICULO TERCERO. ORDENAR a la oficina de gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental No. **053760639250**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 053760639250

Proyectó: Alejandra Castrillón
Técnico: M. Aguirre
Asunto: Aprovechamiento Forestal
Fecha: 30-04-2024